

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento : convenio modificatorio No. **2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745-0001**, por concepto de Servicio Integral de Limpieza en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, Ubicada en Av. Francisco I. Madero 344, zona centro, Aguascalientes, Ags., C.P. 20000.

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que lo conforman: La información correspondiente a R.F.C. por considerarse información confidencial. Pág.2 renglón 1,6; Pág. 6 renglón 15,18; Pág. 7 renglón 4,25.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución: **ACTA 03 2023 SIPOT 4T FXXVIII**, en la sesión celebrada el **20 de enero de 2023**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_03_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVIII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Contrato: 2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745-0001

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR EL BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE **"LA DEPENDENCIA"** Y, POR LA OTRA, KAMEJ SA DE CV, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA C. ARELI CASTILLO HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1-La celebración del presente convenio modificadorio tiene por objeto la ampliación de MONTO y VIGENCIA de **"EL CONTRATO"**, lo que representa un porcentaje de incremento del 20% (veinte porciento), en los términos acordados en el presente instrumento.

2- La Cláusula Quinta del **"CONTRATO PRINCIPAL"**, establece que cualquier modificación al mismo o a su Anexo 1, se realizará mediante la celebración de un convenio modificadorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**, y cuya tramitación de las modificaciones correspondientes será realizada por **"LA DEPENDENCIA"**.

3- Mediante al oficio número 05/056/2022 el titular de **"LA DEPENDENCIA"** solicita a **"EL PROVEEDOR"** la ampliación del Monto y la Vigencia de **"EL CONTRATO"**, el cual finaliza el 31 de diciembre de 2022 y a la carta en hoja membretada de **"EL PROVEEDOR"** de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante la cual se informa a **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de la Lic. Areli Castillo Hernández, su carácter de Representante Legal, su conformidad en sostener el precio y los servicios en las mismas condiciones de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

4- El 18/05/2022 **"LAS PARTES"** celebraron el contrato 2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**. Dicho contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** derivado del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **IA-016000973-E2-2021** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 segundo párrafo, 24, 25 párrafo primero, 26 fracción II, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 41 fracción XX, 43, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**); 14 del Reglamento de la citada Ley (**RLAASSP**); al fallo de fecha 10 de febrero de 2022, a la Cláusula Primera de **"EL CONTRATO"**, de referencia y las características y especificaciones que se determinaron en su anexo técnico.

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

1.1. Es una **"LA DEPENDENCIA"** del Ejecutivo Federal, e integrante de la Administración Pública Federal en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17 bis, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo y 32 bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 19 fracción XXIII, 38, 39 y 40 fracción XVI, del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, que con fundamento en el artículo 84 de dicho ordenamiento, previa designación mediante el oficio 01234 de fecha 28 de noviembre del 2018, el Ing. Rafael Pacchiano Alamán designó en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, al Biol. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y



2022 Flores
Año de
Magon
SUCEPSON DE LA REVOLUCION MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECURSOS NATURALES, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el C. RAMÓN REYES MARTÍNEZ, en su carácter de PROFESIONAL EJECUTIVO, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91 y 92 del Reglamento de la citada Ley; atendiendo la cláusula "QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO" del citado contrato.

1.5. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente convenio modificatorio, se estará a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, que para tal efecto se señalen en el decreto de presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la partida presupuestal correspondiente de cada programa, mediante las afectaciones presupuestales y conforme al calendario que en su caso se determine. Cabe hacer mención que los recursos del "EL CONTRATO" fueron autorizados para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" para el ejercicio Fiscal 2022, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 511/2827, con folio de autorización S/N de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

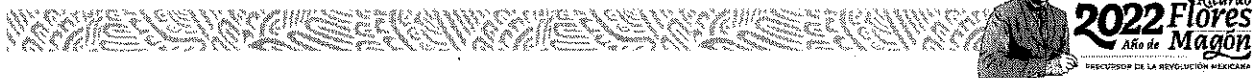
1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228KT9

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la C. ARELI CASTILLO HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante poder notarial No. 22,092 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, expedido por el Corredor Público No. 31, en ejercicio de la plaza mercantil del Distrito Federal habilitado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NO. 105-B, COLONIA LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50236





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Contrato: 2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745-0001

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto ampliar el MONTO y VIGENCIA de "EL CONTRATO" en función de lo que se manifiesta en los "ANTECEDENTES" del presente instrumento, en consecuencia "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas "SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS" y "CUARTA. VIGENCIA" para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$8,665.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$180,686.56 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$327,537.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el cual incluye la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo de "EL CONTRATO".

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. "LA DEPENDENCIA" no está obligada a ejercer el presupuesto máximo señalado en el presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 16/02/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a la "LA DEPENDENCIA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente convenio modificatorio, la modificación a la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", para lo cual deberá presentar una póliza de fianza adicional, modificación o endoso, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la comisión nacional de seguros y de fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del importe de la modificación a que se refiere la cláusula segunda de "EL CONTRATO", así como por el período de ampliación de la vigencia señalado en la cláusula cuarta, en la que se estipule que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para "EL CONTRATO".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

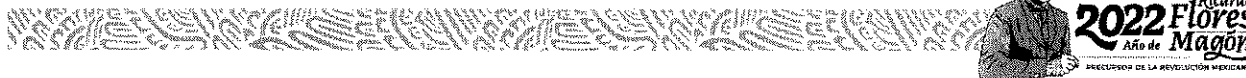
Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Original, en Avenida Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Contrato: 2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745-0001

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA DEPENDENCIA" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Contrato: 2022-A-I-NAC-A-A-16-121-00006745-0001

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO	ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	[REDACTED]
RAMÓN REYES MARTINEZ	PROFESIONAL EJECUTIVO	[REDACTED]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
KAMEJ SA DE CV	KAM9607171Z1



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Fecha de Firma: 14/12/2022 14:01





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CaqPcYaVb4eQ1G5TNGkTLz/z1NCQnoeqxF1soICSeBxcPb8b+8SU+5/0QubG1QshEjKp2jYZtbj28e\DI2+pbft3TK7qXKSaRe6p62E2dTz+R1.8aBv1e+56PH6mVJnV1UxyzOVySfgEUajvhwNTjb18wBxCvx3E
sV6Yultsd95Hv+V712EDFSHBYdF5yqiYg/R1YW2W9ZE71XooCaxYnd5+b/GpdZKegBapfLNSgPM4j88/nrLFtARQOLuXnRfajSxZ4+X5omonIXX1mrKy0hcXZwtitZ5igOyzwhU4br1RhxsGeNyL5PBmgUxfhTTF
NHqDC638FV+WRbkCLaU5Mg==

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES